REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2021**	**00077**	00
DEMANDANTE	MARIA AMANDA MORALES TANGARIFE						
DEMANDADOS	PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada por la apoderada judicial de la sociedad demandada, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Conforme al poder conferido, se le reconoce personería para actuar, en representación de la parte demandada **PORVENIR S.A.,** a la abogada **LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO,** portadora de la T.P. No. 85.690 del C.S. de la J.

Definido lo anterior, se señala el día **VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, de DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACION DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS y de TRAMITE Y JUZGAMIENTO,** las cuales se realizarán de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*lifesize"* a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/9172801

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los testigos respecto de los cuales de los que se desconoce su correo electrónico, siendo carga de la parte interesada en la práctica de la prueba compartir el vínculo de acceso.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas**,** así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 17 a 38).

Testimonios: Se decreta como prueba los testimonios de Brianda Arcila Inga, Luis Alfonso Serna García y Arnensi Patricia Úsuga.

Vinculo de acceso a la audiencia virtual:
https://call.lifesizecloud.com/9172801

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (Folios 144 a 156).

Interrogatorio de parte: se decreta como prueba el interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de documentos (Folios. 109)

Testimonios: Se decreta como prueba los testimonios de Andrés Felipe Restrepo Morales y Diana Marcela Sánchez Morales.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Db

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
71bd01ae8a9459f5b1688f09a6b9fddbaecde9a70d42d677a5aa45ddc6b6bedb
Documento generado en 13/05/2021 06:48:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Vinculo de acceso a la audiencia virtual:
https://call.lifesizecloud.com/9172801